



María Paz Molina

Abogada del Departamento Mercantil y Societario en Ventura Garcés (Madrid).



La desconocida figura del administrador suplente

¿Qué sucede cuando fallece el administrador único?

De conformidad con el artículo 210 de la [Ley de Sociedades de Capital](#) (en adelante “LSC”), la administración de la sociedad se puede confiar a un **administrador único**, a **varios administradores solidarios o mancomunados**, o a un **consejo de administración**. Además, el administrador podrá ser una **persona física o jurídica**, siendo en este último caso necesario que se nombre a una persona física que represente al administrador persona jurídica.

La realidad es que son muchas las sociedades que utilizan la figura del **administrador único** como modo de organizar la administración, siendo bastante frecuente su uso en **sociedades limitadas** de todo tipo, como pueden ser las **profesionales** y, más habitualmente, en **sociedades familiares**.

"La propia LSC prevé un mecanismo que es el de los administradores suplentes" (Foto: Economist & Jurist)

Pero, ¿qué sucede cuando fallece el administrador único?, ¿y si se ve afectado el administrador único por alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 213 de la LSC, como, por ejemplo, una **incapacidad**? La sociedad se vería obligada a celebrar a ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |